

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuso el artículo 7.º del Real decreto de 20 de octubre de 1923 que los nombramientos de Delegados gubernativos se hiciesen por plazo de un año. Transcurrido ya éste, el Gobierno considera de justicia proclamar los óptimos frutos que en general rindió la institución, mejorando la administración municipal, sembrando hábitos de disciplina y ciudadanía, estimulando las más altas iniciativas de cultura y fomentando la solidaridad y el espíritu de paz en núcleos sociales que a menudo habían sido pasto de toda clase de disensiones intestinas.

El Ejército podrá enorgullecerse siempre de esta patriótica labor que han llevado a cabo muchos de sus individuos, luchando con las dificultades derivadas de la propia función que se les encomendara, tan escabrosa y delicada de un lado, y tan distinta por el otro de la que corresponde a los Institutos armados. El arraigo y la confianza lograda en muchos partidos por los respectivos Delegados gubernativos son prueba de la necesidad que éstos supieron satisfacer, del difícil acierto que fácilmente lograron alcanzar y de la

compenetración provocada en unos cuantos meses de actuación justificada entre la Autoridad delegada y los ciudadanos, una y otros amparados por los Gobernadores civiles, que tan celosa y abnegadamente han sabido promover el bien público.

Teniendo, pues, en cuenta el honoroso y fructífero haber que existe en pro de las Delegaciones gubernativas y que nunca podrá empañarse por algunos actos de individual y aislado error, piensa el Directorio que la desaparición total de la institución constituiría seguramente tránsito brusco y perjudicial para los pueblos, y que, en cambio, la supervivencia del sistema, con las esenciales transformaciones que sean menester, permitirá utilizar su saneadora eficacia, sin perjuicio de adaptarlo a las circunstancias del momento.

La reforma fundamental ha de consistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden económico, porque de esta manera se aminorará la carga que pesa sobre las Haciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica insuperable, porque es evidente que una vez encauzada la marcha de los Ayuntamientos, la tarea de los Delegados se ha simplificado extraordinariamente, siendo perfectamente posible encomendar a uno solo la misión que venía cumpliéndose entre varios.

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirá robustecer el principio unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso

concurso que suponen las Delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1924.  
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de octubre de 1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigna el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada Zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, exijan todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Artículo 3.º Los Delegados gubernativos dependerán directamente del Gobernador civil, desempeñan-

do las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de octubre de 1923, y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Doscientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos de-

venenos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico de 1924-25, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Artículo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquella.

Artículo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Anexo al anterior Real decreto.

Distribución de los Delegados gubernativos.

Alava.....	1
Albacete.....	2
Alicante.....	3
Almería.....	3
Ávila.....	2
Badajoz.....	4
Baleares.....	3
Barcelona.....	4
Burgos.....	4
Cáceres.....	3
Cádiz.....	2
Canarias.....	1
Castellón.....	3
Ciudad Real.....	3
Córdoba.....	4
Coruña.....	4
Cuenca.....	2
Gerona.....	2
Granada.....	3

Guadalajara.....	3
Guipuzcoa.....	1
Huelva.....	2
Huesca.....	2
Jaén.....	4
León.....	3
Lérida.....	3
Logroño.....	3
Lugo.....	3
Madrid.....	3
Málaga.....	4
Murcia.....	2
Navarra.....	2
Orense.....	3
Oviedo.....	4
Palencia.....	2
Pontevedra.....	3
Salamanca.....	3
Santander.....	3
Segovia.....	2
Sevilla.....	3
Soria.....	2
Tarragona.....	3
Teruel.....	3
Toledo.....	3
Valencia.....	4
Valladolid.....	3
Vizcaya.....	2
Zamora.....	3
Zaragoza.....	4

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 366.)

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 31 de enero anterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos que se expresan, de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio:

##### TURNO PRIMERO

##### Maestros del primer escalafón.

D. Severino Martínez Lenguas, Maestro de Sección que fué de la graduada de Almorox (Toledo), la del barrio de Guzman el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), con 1.944 habitantes.

##### Maestros del segundo escalafón.

D. Antonio Delgado Ordóñez, Maestro que fué de Furaján (Málaga), la de Barranco del Sol-Almogía (Málaga).

D. Macario Martín Pescador, de Hermosillo (Ávila), la de Berrocalejo de Aragón, en la misma provincia.

##### Maestras del primer escalafón.

Doña Jenara Carrasco Valverde,

Maestra que fué de Lumbrales (Salamanca), la Sección de graduada de Alba de Tormes, en la misma provincia, con 3.499 habitantes.

Doña María Ocete Azpitarte, de Jumillas (Almería), la de La Herradura-Almuñécar (Granada), con 930.

Doña María Urdangaray González, de Infiesto (Oviedo), la de Lugones, en la misma provincia, con 1.667.

##### Maestras del segundo escalafón

Doña María Fuentesauco Enrique, Maestra que fué de Abelón (Zamora), la de Valdemerilla, en la misma provincia.

Doña Dominica N. Calderón Legarda, de Mendarozqueta (Alava), la de Nanclares de Oca, en la misma provincia.

Doña Cristina Calleja Otero, de Carabias-Pradales (Segovia), la de Orbaneja del Castillo (Burgos).

Doña María de los Dolores Macías González, de Carballeira (Orense), las de Junqueiras Pazos de Borben (Pontevedra).

Doña Jenara Martínez Tello, de La Bóvera (Guadalajara), la de Cañizar, en la misma provincia.

Doña Casimira Vicenta Collantes Rivero, de Loranquillo (Burgos), la de Sotresgudo, también de Burgos.

##### TERCER TURNO

D. Tomás Alfonsín Carbía, Maestro de Pardemarin (Pontevedra), con 445 habitantes, consorte de doña Eladia E. Gontán Mariño, Maestra de Guimarey (Pontevedra), la de niños de Guimarey-Rial, con 747.

Doña Josefa Calvo Andreu, Maestra de Puebla de Vallbona (Valencia), con 3.341, consorte de D. Juan Magal Benzo, Maestro de Paterna (Valencia), la de niñas de la misma, con 2.900 habitantes.

D. Antonio Lapuente Aznar, Maestro de Rijuesca, con 896 habitantes, y su consorte, doña Capitolina Muela Sierra, Maestra de Torrelapaja, con 348 habitantes, las de Oldés (Zaragoza), con 625.

D. Pedro Almarza Martínez, Maestro de Lapoblación (Navarra), con 552, consorte de Doña Emilia Peña de Castro, Maestro de Leiva, la de niños de esta localidad, con 679.

D. Honorino Sarmiento de Paz, Maestro de Sorbeda (León), con 287, consorte de Doña Florentina López Martínez, Maestra de Laguna Dalga, la de niños de este pueblo, con 417.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto expresamente no sean confirmadas, como

dispone la Real orden de 31 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el sexto turno

Núm. 654.—D. Matías Acedo Freire, Escuela que se adjudica: Villahibiera (León).

661.—D. Fermín Sánchez Martín, Villardeveyo-Llanera (Oviedo).

717.—D. Marcelino Domingo Lorenzana, Parada de Soto (León).

X.—D. Jacinto Garrote de Ávila, Arguellite (Albacete).

X.—D. Pastor Sánchez Valledepaz, Mordomo Lage (Coruña).

726.—D. Justo Galindo García, Aldeanueva Serrezuela (Segovia).

727.—D. Julio Aguirre Lasarte, Aozaraza Arechavaleta (Guipúzcoa).

728.—D. José Domínguez Fernández, Aruego-Carbia (Pontevedra).

730.—D. Juan Sendra Torrent, Montesinos-Almoradí (Alicante).

731.—D. Agustín Castelló Soler, Aperregui-Zuya (Alava)

732.—D. Juan Martínez Sánchez, Barrarda-Caravaca (Murcia).

733.—D. Carlos González Cortés, Bachicabo-Valdegovia (Alava).

734.—D. Miguel Castell Barrabás, Bisbal del Falset (Tarragona).

735.—D. Enrique López Marro, Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

736.—D. José Lozano Pindado, El Losar del Barco (Ávila).

737.—D. Ignacio Vilar Simó, Laserna-Laguardia (Alava).

738.—D. Elías Félix Verde, Nava de los Caballeros (León).

739.—D. Joaquín Domingo Lezciano, Gordún (Zaragoza).

740.—D. Antonio Peña Fernández, Nieves Castaras (Granada).

X.—D. Jesús Campos Gómez, Lois (León).

741.—D. Luis Sáez de Ibarra, Tobera Berantevilla (Alava).

742.—D. Antonio Santolaria Viñuales, Sarivillo Plau (Huesca).

743.—D. Restituto Rodríguez Malo, Alcantarillas (Albacete).

744.—D. Antonio Fernández Aguilar, Quintanilla-Valluerca (Alava).

745.—D. Narciso Redondo Garrote, Castellar (Guadalajara).

746.—D. Desiderio de Poza Padierna, Valrubio—Camporredondo (Palencia)

747.—D. Eduardo Linacero Gallego, Hoyos del Collado (Avila).

748.—D. Cipriano González Pérez, Garranzo-Poyales (Logroño).

749.—D. Manuel Montila Benitez, El Acebuchal-Algeciras (Cádiz).

751.—D. Teofilo León Gil, Villar de Mayas (Soria).

X.—D. Miguel Barret Zapatero, Tindabar (Albacete).

752.—D. Justo A. Losada Vicente, Pinedas (Salamanca).

X.—D. Francisco Domingez Ramirez, Chillarón del Rey (Guadalajara).

754.—D. Rodrigo Pérez Gil, Mela-Sorbas (Almería).

755.—D. Julián Alonso García, Casas de Juan Gil (Albacete).

756.—D. Tiano Bellaneda Sánchez, Barquillo El Gozar (Avila).

Las anteriores adjudicaciones de destino tienen carácter provisional y no concederán derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiendo los interesados entablar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero último, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Madrid 26 de diciembre de 1924.  
=El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.=  
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza  
(De la Gaceta núm. 3.)

## Gobierno Civil

### Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Contreras para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal durante los días del 10 al 25 del corriente ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 5 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

**Enrique Robles.**

### Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Villarcayo, se halla depositada en aquella localidad una yegua que se encontró abandonada, de las señas siguientes: raza española, color negro, de 12 años, en buenas carnes y tiene un metro y 44 centímetros de alzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumpli-

miento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 7 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

**Enrique Robles.**

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Merindad de Montija, se halla depositada en aquella localidad una yegua de las señas siguientes: Pelo negro, la crin y cola largas, con una pequeña estrella en la frente y como de unos cinco años de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 7 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

**Enrique Robles.**

## Providencias judiciales

### Burgos.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Lizaur Paül, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre hurto de un pellejo de aceite en la estación del ferrocarril de esta ciudad, se cita a D. Emilio González, cuyas demás circunstancias se desconocen, consignatario de dicha mercancía, para que, dentro de cinco días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgos 2 de enero de 1925.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

### Briviesca.

D. Miguel Oña Chinchurreta, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de este partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fué condenado Segundo Ojeda Peña, vecino de Terminón, en causa sobre disparo de arma de fuego y homicidio, se sacan a pública subasta los bienes embargados al Segundo, señalándose para que tenga lugar dicha subasta en este Juzgado el día 14 de febrero, a las doce.

*Bienes objeto de la subasta embargados a Segundo Ojeda Peña, radicantes en Terminón.*

Una heredad de cinco áreas y 36 centiáreas de cabida, al término de San Pedro, linda N. Ildefonso Alonso, S. Lucas Peña, E. Juan Peña y O. Eugenio Arriaga, tasada en 30 pesetas.

Otra heredad linar de 32 y 20, al término de Las Suertes, que linda por el N. Conde de Salamanca, S. y O. el rio y E. Andrés Alonso, en 200.

Otra heredad linar, de id., al término del Puente, linda por N. y O. el Conde de Salamanca, S. Concepción Alonso y E. camino, en 150.

#### Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo los solicitantes para poder tomar parte en la misma, consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta, consisten en documentos privados, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 2 de enero de 1924.—Miguel Oña.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia para cuantas elecciones tengan lugar en el año 1925.

#### Nidagüila.

Local escuelas.

#### Espinosa de Cervera.

Escuela Nacional.

#### Celadilla Sotobrin.

Escuela nacional mixta.

#### Quintanilla de la Mata.

Escuela Nacional.

#### Terradillos de Sedano.

Escuela pública de primera enseñanza.

#### Miraveche.

Escuela pública nacional de niños.

### Quintanalaria.

Escuela pública mixta.

#### Citoras del Páramo.

Escuela Nacional.

#### Reinoso.

Escuela nacional mixta.

#### Monasterio de la Sierra.

Escuela nacional mixta.

#### Oña.

Primer distrito, Escuela de niños.  
Segundo distrito, Escuela de niñas.

#### Riocavado de la Sierra.

La sala de clase de la Escuela Nacional mixta.

#### Escalada.

Escuela Nacional mixta.

#### Redecilla del Campo.

Escuela Nacional.

#### Valle de Hoz de Arriba.

Primer distrito, Casa del vecino de Landraves, D. Ciriaco Valdizán.  
Segundo distrito, Casa escuela del pueblo de Bezana.

#### Villamiel de la Sierra.

Escuela pública mixta.

#### Cernégula.

Escuela Nacional.

#### Cerratón de Juarros.

Escuela Nacional.

#### Villoruebo.

Escuela Nacional mixta.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Covarrubias.  
*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, en las sesiones que ha celebrado en el mes de mayo de 1924.*

Día 7.—No se celebró sesión, por no existir asuntos urgentes que tratar.

Día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 30 de abril y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del resultado de la recaudación de arbitrios que tiene establecidos el Ayuntamiento durante el mes de abril.

Idem del acta de arqueo de fondos municipales en fin de abril, que arroja una existencia en Caja de 13.121'57 pesetas.

Aprobar la distribución e inversión de fondos del presupuesto para el mes de mayo.

Adquirir con cargo al presupuesto, cuatro docenas de cohetes granifugos, como medida de previsión contra el pedrisco.

Separar en el cargo de vigilante nocturno y de arbitrios municipales, por faltas justificadas en el servicio, según consta en el respectivo expediente, a D. Pedro Alonso, y que se anuncie la vacante de dicho empleo con carácter provisional.

Interesar en principio de los propietarios de edificios en plazas y ca-

lles céntricas, cuyo estado así lo requieran, un revoque y blanqueo de las fachadas de los mismos, y a doña Lidubina García Niño, para que edifique en el solar que posee pagante con la plaza de D.<sup>a</sup> Urraca y calle del Archivo, o coloque una valla, de forma que el ornato público no se resienta.

Aprobar una factura de la empresa editorial Calpe, por importe de los ejemplares Catecismo del Agricultor y Ganadero, que se han adquirido para su divulgación entre el vecindario, y que se satisfaga a José Castro el importe de sus gastos de transporte de 200 árboles chopos, desde Lerma a esta villa.

Prohibir depositar carruajes en la vía pública, más que el tiempo preciso para el cargue y descargue de mercancías.

Día 21.—Fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Practicar un recuento de la ganadería lanar, cabría, vacuna y mular de cría, para formar el reparto del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos del ejercicio trimestral, ateniéndose para ello a las bases acordadas en 27 de marzo último.

Conceder a D. Pedro de Domingo la autorización que solicita para colocar una acera de cemento en la calle de Garci-Fernández, junto a la fachada de su propiedad, guardando para ello las dimensiones que se le marquen oportunamente.

Quedar enterada de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, dictando reglas para formar los presupuestos de las Delegaciones gubernativas, y que se interese de la Superioridad en debida forma, para que el de este partido se ajuste a dichos preceptos.

Que se gestione de las empresas que suministran energía eléctrica para el alumbrado público y privado y de los propietarios de edificios que el caso lo requiera, para que poniéndose de acuerdo, sea motivo de que desaparezcan los postes que para el tendido existan en las calles y plazas públicas.

Asistir a las rogativas que se celebrarán en las ermitas de Nuestra Señora de Redonda y de Mambias.

Adquirir la tela metálica necesaria para colocarla en el matadero público.

Reconocer por persona práctica la balanza colocada en el mercado, para corregir los defectos que se observen y garantizar así el peso en las transacciones.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir, para el día 2 de junio, a la Excmo. Comisión mixta, los expedientes de prófugo instruidos contra los mozos Domingo Tejada Juarros y Juan Tejada Ortiz, y la documentación necesaria para el fallo de los demás casos pendientes.

Nombrar con carácter interino,

vigilante nocturno y de arbitrios municipales, al solicitante Manuel Arribas.

Dirigir atento oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en súplica de que interese del Sr. Director de la Estación Ampelográfica Central, el reconocimiento del viñedo de este término, como se tiene solicitado.

Conceder recompensas por haber dado muerte a animales dañinos y aves de rapiña, a Saturnino Arroyo, Calixto Gonzalo y otros.

Que se anuncie por bando el levantamiento del coto de la Era y demás sitios sujetos a este requisito, con arreglo al artículo 114 de las Ordenanzas municipales.

Colocar con las debidas condiciones la puerta del depósito municipal del cementerio.

Aprobar una factura ascendente a 140 pesetas, por importe de 100 lámparas Wotan instaladas para el alumbrado público.

Idem otras por impresos y dos sellos para la administración de arbitrios, importantes 25'50 pesetas.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el periódico oficial de la provincia, se extiende el presente en Covarrubias a 16 de junio de 1924. —El Secretario, Isaac Bombin. —V.º B.º —El Alcalde, Rufino Hortiguéla.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal por D. Manuel Gallo Hernando, mayor de edad y vecino de Villayuda, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre que se le reponga en el cargo de Secretario del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 3 de enero de 1925.—Ante mí, Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

#### Campo práctico de agricultura de la Diputación provincial.

Se pone en conocimiento de las personas que deseen adquirir plantones de árboles frutales de estos viveros, que pueden dirigir sus peticiones al Negociado correspondiente de la Secretaría en las oficinas de la Corporación, hasta el día 15 del actual, en cuya fecha se procederá al prorrateo de los que a cada petionario puedan corresponder.

Una vez verificado el reparto, y a partir del día 20, las personas que hasta dicha fecha hayan solicitado

árboles se servirán recoger el oportuno talón en dicha dependencia, previo el pago de 1'25 pesetas por cada plantón.

Las variedades que existen son los siguientes: manzanos, perales, ciruelos, melocotoneros, cerezos y nogales.

Burgos 5 de enero de 1925.—El Diputado Visitador, E. Escudero.

#### Alcaldía de Burgos.

##### Junta municipal de solares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 29 de junio de 1911, para la aplicación de la Ley de 12 del mismo mes y año, se hace saber a los propietarios de solares sitios en este término municipal y en general, a todo el vecindario, que, terminada la estimación de los valores fijados a los solares, queda expuesto al público el expediente donde consta la cantidad que a cada solar se ha asignado provisionalmente, y el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante todo este plazo las reclamaciones que se presentaren contra dichas evaluaciones provisionales.

Se hace constar que estos valores fijados con carácter provisional adquieren el de definitivo sino se reclamare contra los mismos en el indicado plazo.

Burgos 2 de enero de 1925.—El Alcalde accidental, José M.<sup>a</sup> de la Puente.

#### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Desde hoy, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente, plano y presupuesto para la construcción de un Cementerio en el pueblo de Torres, de este término municipal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de la Cerca 3 de enero de 1925.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

#### Alcaldía de Cubillo del Campo.

Confecionado el padrón de habitantes de este distrito por la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto por el artículo 33 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones, contra el mismo, que se oren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Cubillo del Campo 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Domingo Navarro.

#### Alcaldía de Bozoo.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral para la designación de los Vocales electos de la comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades, con arreglo a lo determinado en el artículo 492 del Estatuto municipal vigente, se exponen al público por término de tres días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pasados dichos días, en el primer domingo próximo se procederá a la elección de los Vocales que serán cuatro vecinos y dos forasteros, no pudiendo ser electos los Concejales del Ayuntamiento, la cual se verificará en esta casa consistorial, de diez a doce del día que corresponda.

Bozoo 2 de enero de 1925.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general del año económico de 1924 25, determinada por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, con el fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que oren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo 2 de enero de 1925.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

## Anuncios particulares

### ALFARES CASTELLANOS (S. A.)

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicha Junta deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 14 del actual en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que, reglamentariamente, se han de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.—El Consejero Secretario, Alberto Aparicio. 2—3

Extravío de una yegua castaña, frontina, de ocho a diez dedos sobre la marca y de 12 años. La persona que la hubiere recogido podrá comunicarlo a D. Julio González Rico, Farmacéutico, Villadiago. 3-4